

claro Señor Alcalde por los señores de su Regim.^{to}
segun C. de M. de J. de 1713 de lo que se =

En Manuel de Sagarra
Alcalde

Encomendado

Juan Bapt. de Alcazar

En las Casas del Consejo de esta Villa de Sagarra.
a ocho de Mayo de mil setecientos y siete por testimon.
del Sr. de su señoría segun C. de M. de J. de 1713 de lo que se =
Manuel de Sagarra y Lili Alcalde y Juez Ordinario,
D. Fraguin Joseph de Muzua y Moxola yndico Sr. de Gual
D. Gabriel de Maza y Domingo Ignacio de Echuarria Regi-
doro, Joseph de Saracia y Miguel de Sarranaga, Diputados
queson mayores y mas sanas para de la Justicia y Regim.^{to}
de esta Villa y su jurisdic. En el Manq. de Rocavieja
Miguel Velez de Suro y Juan de Sarranaga, D. Juan Fran.
de Sarranaga, D. Juan Bapt. de Sarranaga y D. Miguel
Ignacio de Sarranaga y todos vecinos nobles hijos de la villa de
esta Villa y estando asi Juntos y Congregados se leio
una real orden y Carta Escrita por el Señor Conde de
esta N. R. M. S. Provincia de Guipuzcoa en virtud
y cinco de febrero de este presente año mandando supun-
tual observancia y cumplimiento en lo que se contiene el In-
terdicto del Consejo de esta Real orden a cuyo nombre
y nombre para tomar la razon de la Cria del Ganado
alato D. Juan Bapt. de Sarranaga y Manuel Ignacio

para que desde entonces se evite que en adelante individualmente el estado de las Cerechas y frutos, sus precios regulares en sus Jurisdicciones. De la Cua de los Ganados su abundancia y escasez. Como tambien de los portos. Conviene como formal de un Capital lo que se ha de tener grado y lo que se debe y el estado de las propiedades y habi- tados quales sean y sus Cargos y destinos. —

Iguualmente el reparo de puentes y Caminos expre- sando el estado de las montañas y Plantas informando con particularidad de los homicidios escandalos publicos y desordenes que ocurran. —

Asimismo de la doctrina de niños de la doctrina Christiana Expositiva y de las fundaciones de las Regulares los que se hallan hechas sin real permiso de las perjurias de la real Jurisdic- Causa de por Eclesiastica en otra privilegiada de la ven-

jermedades epidemias de Langarra el numero de Exemptos por qualquiera titulo de de ^{dos} los casos de estos y del de los Jueces de Comision y de los Pueblos de en Jurisdic- y sus vecindarios poniendo el mayor Cuidado para que no haya Ladrones en su Jurisdic- y en

si huviere alguna quadrilla de Gitanos para su apaision no basten los vecinos dara quencia para la misma pronta providencia y si acaso algun Eclesiastico secular o Regular ocasionare escandalo dara noticia a sus Prelados primera y segunda vez y si no lo remediare formara consecuencia informacion del mismo hecho y la remitira por mano del señor fiscal para la proximidad ^{ya} Convenida. —

prestando que por esta orden nose alteren las Jurisdicciones
 de las Chancillerias y Audiencias a donde se debe
 apelar y recurrir en los Casos y Causas que les Corresponden
 segun leyes del Reino; y las Cartas y Representaciones
 que ocurran sobre los puntos de Concubierta
 a dicho Señor Don Thomas de Guzman y Espinola y su
 segunda Cuarta con nombre dando cuenta de todo lo que
 se ofriere digno de remedio en el dicho territorio de
 quatro en quatro Meses o de cada una de las Causas
 Civiles y Criminales informando de todo lo demas que
 por dicho territorio se mandare a fin de que por el Consejo
 se pueda dar noticia a Su Magestad y tomar las providencias
 Correspondientes: Lo que participo a Su Magestad para su inteligen-
 cia y Cumplimiento haciendo saber a los Pueblos de su
 territorio para que en cada uno se copie en los Libros Capitulares
 y en lo subscrito no se alegue ignorancia dandome a ello del
 real cedula desta Dia Que a Su Magestad muchos años ha vivido
 de Eneco de 1471 Gaspar obispo de Oviedo

Para el puntual Cumplimiento de lo Contenido
 en esta Real orden se participo a Su Magestad para que en cada
 que le Corresponda la ejecución y guarde y paradas con
 Justificacion el informe y Relacion que se remanda
 se haze preciso que Su Magestad dentro de treynta dias de como
 esta Carta se ponga en un manuscrito una Relacion
 y informe con individualidad de los Capitanes siguientes
 1. Numero de vecinos que a ena villa y su Jurisdiccion
 y Caserías y quantos residentes, que no esten admitidos
 por vecinos

2 Que numero de ^{2nos} C. H. que acualmente exezan y quantas
numeras vacantes y si ay C. H. Leales //

3 Si ay alguna fundacion de Convento de Religiosos
o Religiosas y su antiguedad y fundacion //

4 Si ay fundacion de Hospital y sus rentas administradas
y modo de su gobierno su Patronato y Testimonio de
sus quentas de los tres años antecedentes //

5 Si ay alguna fundacion de Seminario para la educacion
de niñas o niños para recoger a los Expositos o algun
Beaterio o Recoleccion de mugeres o hombres y Conq.
autoridad gobierna y Rentas //

6 Que proprias y Rentas tiene esa Villa y su Comunidad
y que en cargo de Testimonio de las quentas dadas
en los tres años antecedentes //

7 Que Abituales ay Cobra en ella y para que fines
Con Testimonio de las quentas de los tres años ante-
rioros //

8 Si ay privilegio de Granos y su Cantidad y si tiene fun-
dacion o Capital y su estado y renta y Con Testimo-
nio de Testimonio de los precios que en los ultimos mercados
han tenido el trigo y Maiz y precio que tiene el vino,
y la Carne //

9 Si estan reparados los Puentes y Carrizos y que plantas
de Arboles se han hecho en los tres años antecedentes
Que Cria de Ganados ay en esa Ciudad y si ay abundan-
cia o escasez //

10 Que frutos o frutos ay en esa Ciudad y quentas de las
Caxienas o gemadas //

11. Todo lo que informara el Sr. dentado de la camina que
 en el presente no executando separar a hazer la averi-
 guacion a Costa de Sr. paraguero sederenga el seruido
 de Sr. Mag. y Cumplimientos de sus reales ordenes //

12. Si aora o en adelante o acaxiere en esta Villa o en sus
 algunas parroquias especie de sobrescandalo, robo, o muerte, epide-
 mias o semejantes cosas notables me la participara Sr.
 paraguero las Comuniquen al Sr. Ministro que esta
 nombrado //

Dias que a Sr. muchos años como eses san Sebastian
 y febrero 25. de 1717. D. Man. de Arce Camarero
 Sr. Alcalde Just. y Regim. de la Villa de Segara
 y Consejo se a cabo el Ayuntamiento. y firmo el dho. Sr. Alc.
 por si y por los demas de su Regim. segun Comumibre y en fee de ello
 yo el dho. no.

Mmanuel de Segara
 Al. S. L. G.

[Signature]

Juan Bap. de Alcoro

Ayuntamiento. G. n. l.

En la Sala de las Casas del Consejo de esta Villa
 de Segara a diez de Mayo de mill setecientos y quarenta
 y siete transcurrido por el dho. Ayuntamiento de las dhas